RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES ICCU-CM-054-2026

OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL Y AMBIENTAL AL PROYECTO "CONSTRUCCION DE LA CONEXIÓN VIAL Y DE ESPACIO PUBLICO SOBRE LA QUEBRADA TIBANICA A LA ALTURA DE LA AV. CIUDAD DE CALI ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL

OBSERVACION PRESENTADA POR APPLUS SERVICIOS INTEGRALES SAS

1. ¿Es posible que dentro de la cláusula de indemnidad y de responsabilidad de la minuta se incluya la mención sobre el contratista interventor no será responsable por gastos por daño emergente o lucro cesante o daños causados en razón a situaciones imprevistas e imprevisibles, daños indirectos y/o consecuenciales y además se establezca límite de responsabilidad sea del 100% del valor total del contrato?

2. ¿Es posible que se indique los tiempos de radicación de actas o informes para pago por parte de la entidad?

3. ¿Es posible que se indiquen los tiempos de revisión, subsanación y aprobación por parte del interventor y/o supervisión frente a la de radicación de actas, informes mensuales y demás documentos para pago por parte del contratista a la entidad?

4. En caso de incumplimiento en los tiempos de pago por parte del cliente, ¿qué medidas existen para amparar y respetar las fechas de pago del proveedor? ¿es posible que se incorpore una cláusula intereses moratorios para tales efectos y de esta forma no afectar el flujo de caja del mismo?

5. Se indique la tasación de las otras condiciones de incumplimiento de la cláusula 15 de multas de la minuta.

6. Indicar ¿cuáles MASC se van a aplicar en caso de controversias?

7. ¿Los recursos con los que se financiará este proyecto son propios o provendrán de la financiación de algún organismo de banca multilateral, como el banco mundial, sus filiales o similares si es así podría informarse de cuál se trata?

8. ¿Es posible que se considere un reajuste de costos al contrato de interventoría en el evento de prórrogas por cambio de vigencia o que se den por situaciones ajenas al interventor?.

RESPUESTA:

1. No se acepta la observación y la estipulación se mantienen, ya que no le es dable renunciar a que por parte del futuro contratista se indemnice de manera integral los posibles daños.
2. Se indica que la entidad ha establecido pagos mensuales, por lo tanto, los informes para pago corresponden con este periodo.
3. Se informa al proponente que la entidad no cuenta con tiempos definidos para la revisión, subsanación y aprobación de los documentos radicados, dado que estos dependen de la complejidad y conformidad de cada entrega. No obstante, la entidad garantiza que dichos trámites se desarrollan de manera ágil y oportuna, siempre que los documentos cumplan con los requisitos establecidos, procurando no generar demoras en el proceso contractual.
4. Conforme lo establece la ley 2024 de 2020, la Entidad podrá realizar los pagos dentro de los 60 días siguientes a la presentación de la factura debidamente aprobada por el ICCU. Respecto a la inclusión de tasas por Mora, se indica que no se acepta la observación.
5. Las mismas serán publicadas con la apertura del proceso en su anexo 5, minuta del contrato.
6. Los mecanismos MASC serán publicados con la apertura del proceso en su anexo 5, minuta del contrato.
7. Se indica que el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU identificado con NIT 900.258.711-1, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA con NIT. 899.999.114-, El Municipio De Soacha con NIT 800.094.755-7, La AGENCIA REGIONAL DE MOVILIDAD con NIT 901.876.510-2, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU con NIT 899.999.081-6, suscribieron el convenio interadministrativo 1025 de 2025, con el objeto Aunar esfuerzos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros, para la contratación y ejecución de la "Construcción de la Conexión Vial y de Espacio Público sobre la quebrada Tibanica a la altura de la Av. Ciudad de Cali entre el municipio de Soacha" de dicho convenio, provienen los recursos con los que se financiara el proyecto.
8. La Entidad se permite manifestar al interesado que no se contempla el reajuste de costos por prórrogas ni por cambios de vigencia dentro del presente proceso de selección.

   El presupuesto oficial estimado para el presente proceso de interventoría fue estructurado contemplando de manera integral el plazo de ejecución de diecinueve (19) meses. Por lo tanto, los proponentes, en ejercicio del principio de planeación y de su debida diligencia profesional, deben prever en la formulación de su propuesta económica la totalidad de los costos directos e indirectos, así como las variaciones macroeconómicas o cambios de vigencia fiscal que puedan suscitarse a lo largo del periodo pactado.

   Así mismo, una de las funciones esenciales de la interventoría es ejercer el seguimiento, control y exigencia activa sobre el contratista para el estricto cumplimiento del cronograma programado. Por ende, no es procedente preestablecer esquemas

automáticos de reajuste por prórrogas, dado que el plazo y las condiciones ofertadas constituyen la regla general de la ejecución.

OBSERVACION PRESENTADA POR GRUPO EDK SAS

En el marco del proceso de Concurso de Méritos Abierto ICCU-CM-034-2026, cuyo objeto corresponde a la contratación de la interventoría al proyecto objeto del proceso, y una vez revisada la documentación publicada por la Entidad, nos permitimos solicitar respetuosamente una aclaración relacionada con el Factor Multiplicador (FM) utilizado para la estructuración del presupuesto oficial y el establecido en el formulario de oferta económica dispuesto para los proponentes.

Al respecto, se observa que en el archivo denominado "Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial", específicamente en la hoja correspondiente al "Presupuesto Oficial (Entidad)", los costos asociados al personal profesional y técnico fueron calculados aplicando un Factor Multiplicador de 2,26.

No obstante, en la hoja denominada "Oferta Económica (Proponente)", el mismo formulario establece expresamente que el Factor Multiplicador máximo a reconocer por la Entidad será de 2,05 (Nota 6), señalando adicionalmente que dicho factor está compuesto por un Factor Prestacional de 1,60 y un componente de Gastos de administración, legalización, perfeccionamiento, imprevistos y honorarios de 0,45. De igual manera, se establece que el valor correspondiente al componente de 0,45 constituye el máximo a reconocer por parte de la Entidad.

En este sentido, se evidencia una diferencia entre el Factor Multiplicador utilizado para la determinación del presupuesto oficial (2,26) y el Factor Multiplicador máximo establecido para la presentación de la oferta económica por parte de los proponentes (2,05), diferencia que resulta relevante para la estructuración económica de las propuestas, toda vez que el Factor Multiplicador incide directamente en la determinación de los costos asociados al personal requerido para la ejecución de la interventoría.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que el formulario de oferta económica establece que el "Factor Multiplicador máximo a reconocer por la entidad será de 2,05" y que el mismo formato es señalado como inmodificable, consideramos necesario contar con claridad respecto de la metodología empleada por la Entidad para determinar el Factor Multiplicador de 2,26 aplicado en el presupuesto oficial.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad:

1. Publicar la discriminación la discriminación del factor multiplicador oficial aplicado en la estructuración del presupuesto de la interventoría de la referencia, indicando los componentes salariales, prestacionales, administrativos, operativos, tributarios, imprevistos, utilidad y demás conceptos que lo integran, con el fin de garantizar la transparencia del proceso, la igualdad de condiciones entre los interesados, la adecuada preparación de las ofertas y la posibilidad de verificar la correcta planeación económica del proceso contractual.

2. Aclarar cuál es el Factor Multiplicador que deben utilizar los proponentes para la estructuración de sus ofertas económicas, teniendo en cuenta la diferencia existente entre el factor de 2,26 utilizado en el presupuesto oficial y el factor máximo de 2,05 establecido en el formulario de oferta económica.

La presente solicitud se formula con el propósito de contar con la información necesaria para estructurar la oferta económica de manera consistente con el presupuesto oficial y con las condiciones establecidas por la Entidad, evitando interpretaciones diferentes entre los potenciales oferentes y garantizando que la evaluación económica se realice bajo parámetros claros y previamente definidos

RESPUESTA:

La Entidad se permite aclarar a los interesados que el Factor Multiplicador (FM) máximo a reconocer en el marco del presente proceso de selección corresponde a dos coma once (2,11).

Al respecto, se precisa que la cifra de 2,26 reflejada en la pestaña del Presupuesto Oficial (Entidad) dentro del "Formulario 1 - Formulario de Presupuesto Oficial" obedeció a un error involuntario de transcripción. Dicho valor fue ajustado con el fin de alinearlo a la metodología y parámetros económicos aplicados por la Entidad en este tipo de contratos.

Para el cálculo del presupuesto y la estructuración de este proceso, se tuvo en cuenta que el presente proyecto ha sido declarado por parte del consejo de gobierno como un proyecto de importancia estratégica, razón por la cual le resulta aplicable la exención del pago de estampillas departamentales en virtud de lo dispuesto en la Ordenanza No. 100 de 2019. Dado que el Factor Multiplicador contempla la carga impositiva y tributaria que asume el contratista, al configurarse dicha exención legal, el componente asociado a impuestos se reduce, dando como resultado el Factor Multiplicador máximo definitivo de 2,11.

En respuesta puntual a las solicitudes presentadas por el observante, la Entidad efectúa las siguientes aclaraciones sobre la estructura y aplicación del Factor Multiplicador:

El Factor Multiplicador máximo de 2,11 estará compuesto por dos rubros principales: a) Un Factor Prestacional de 1,60, y b) Un componente de Gastos de Administración, Legalización, Perfeccionamiento, Imprevistos y Honorarios de 0,51.

Se aclara que el componente de Gastos de Administración, Legalización, Perfeccionamiento, Imprevistos y Honorarios (hasta 0,51) corresponde al margen e infraestructura operativa propia de cada empresa o proponente. Por lo tanto, la estimación de dicho valor dependerá del análisis de costos indirectos, gastos administrativos corporativos, imprevistos y utilidad que de manera particular determine cada oferente según la naturaleza y estructura de su organización.

Para la formulación de sus propuestas económicas, los proponentes deberán estructurar sus ofertas considerando como límite superior el Factor Multiplicador de 2,11, ajustando sus proyecciones a las condiciones técnicas, normativas y exenciones tributarias aplicables al proceso.

La Entidad procederá con la corrección y publicación de la versión actualizada del "Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial" con el fin de corregir el error de transcripción detectado y otorgar plena claridad y transparencia a todos los potenciales oferentes.

OBSERVACION PRESENTADA POR IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE SAU, Sucursal Colombia

OBSERVACIÓN No. 1

> *"Para los profesionales domiciliados en el exterior no será necesaria la convalidación [...] lo que procede para regularizar su participación es la obtención de un permiso temporal [...]; se solicita confirmar que dichos profesionales no tienen obligatoriedad de homologar sus títulos en Colombia si no se encuentran domiciliados en el país."*

Respuesta:

El numeral 10.2.3 del pliego de condiciones —texto de Documentos Tipo que la Entidad no puede modificar— dispone expresamente que "el Proponente que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional", para lo cual se requiere la Resolución expedida por dicho Ministerio. Esta exigencia es independiente del domicilio del profesional y no puede ser exonerada por la Entidad.

Ahora bien, la convalidación no constituye requisito de participación ni factor de evaluación de la oferta esto conforme al numeral 10.2 del pliego, la formación académica y la experiencia del Personal Clave Evaluable se verifican para la suscripción del acta de inicio y no durante el procedimiento de selección. Por tanto, el proponente puede presentar su oferta y resultar habilitado sin que la convalidación se exija en esa etapa, debiendo acreditarla a más tardar para la suscripción del acta de inicio y/o para la aprobación del personal que se vinculara al proyecto.

El permiso temporal al que alude el observante (artículo 23 de la Ley 842 de 2003) corresponde a un trámite distinto y complementario ya que habilita el ejercicio de la ingeniería por el profesional extranjero domiciliado en el exterior y se surte ante el COPNIA, pero no sustituye la convalidación del título académico ante el Ministerio de Educación Nacional.

OBSERVACIÓN No. 2

> *"Para los profesionales con título obtenido en el extranjero no es obligatoria la tarjeta profesional o estar colegiado [...] basta el diploma [...]; aplica la obtención de un permiso temporal ante la entidad profesional colombiana competente, trámite realizado por el adjudicatario previo a la firma del acta de inicio, y la experiencia profesional se contabiliza desde la obtención del título profesional. Confirmar que el entendimiento es correcto."*

Respuesta:

En cuanto a la acreditación de la formación académica, el numeral 10.2.3 exige aportar copia del acta o diploma de grado y, además, copia de la tarjeta o matrícula profesional "en los casos en que aplique" y su certificado de antecedentes, requisito que puede suplirse con el registro previsto en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019. Por consiguiente, la tarjeta o matrícula profesional no queda eliminada ya que se exigiría cuando la respectiva profesión así lo prevé y en los términos aplicables para cada caso (personal nacional y/o extranjera), para lo cual, se evaluara según sea el caso.

Tratándose de la ingeniería, el ejercicio profesional requiere la matrícula del COPNIA para nacionales y residentes, y para el profesional extranjero domiciliado en el exterior, el permiso temporal del artículo 23 de la Ley 842 de 2003. Por ende, dicho trámite (permiso o matrícula temporales especial ante el consejo profesional competente) deberá acreditarse a más tardar para la suscripción del acta de inicio y/o al momento de la validación de la hoja de vida para el proyecto y no constituye requisito de la oferta.

En cuanto al cómputo de la experiencia, no se confirma que se contabilice "desde la obtención del título". El numeral 10.2.1 establece que la experiencia profesional se computa a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico y, en su defecto —cuando no se aporte el certificado correspondiente—, a partir del acta de grado o del diploma. La experiencia se acreditará conforme a los numerales 10.2.1 y 10.2.2 del pliego.

OBSERVACIÓN No. 3

> *"Se entiende que un perfil con título nivel 3 (Máster) del MECES y nivel 7 del EQF, equivalente a máster o maestría según la CINE, será considerado como posgrado. Favor confirmar."*

Respuesta:

El ICCU no está facultado para efectuar equivalencias, homologaciones o determinaciones sobre el nivel de los títulos profesionales o de posgrado obtenidos en el exterior (para el caso,

el título de magíster). Dicha competencia corresponde de manera exclusiva al Ministerio de Educación Nacional, a través del trámite de convalidación previsto en el numeral 10.2.3 del pliego.

En consecuencia, será la Resolución de convalidación que expida el Ministerio de Educación Nacional la que determine el nivel académico y la equivalencia del título en Colombia. Con dicho acto administrativo se acreditará la formación académica correspondiente para la suscripción del acta de inicio. La Entidad no puede pronunciarse anticipadamente sobre la equivalencia de un título cuyo reconocimiento es competencia de otra autoridad.

OBSERVACIÓN No. 4

> *"Agradecemos confirmar que los documentos de la oferta se podrán suscribir mediante firma electrónica, digitalizada o escaneada."*

Respuesta:

El pliego exige que los formatos y documentos de la oferta se encuentren suscritos, pero no impone una modalidad específica de firma manuscrita. En consecuencia, los documentos podrán suscribirse mediante firma manuscrita, electrónica, digitalizada o escaneada, en los términos de la Ley 527 de 1999, siempre que el mecanismo empleado permita identificar a la persona que firma y atribuirle el contenido del documento. Lo anterior es consecuente con la presentación de la oferta a través del SECOP II. Esta confirmación no releva al proponente de aportar los documentos que, por su naturaleza, requieran solemnidades especiales (por ejemplo, poderes o documentos otorgados en el exterior), los cuales se regirán por las reglas propias que les correspondan.

OBSERVACIÓN No. 5

> *"Para la experiencia obtenida en el exterior, un mecanismo oficial para ratificar la autenticidad del certificado es su presentación notariada y/o con apostilla sobre la firma del notario; entendemos que la apostilla sobre la firma del notario es válida. Confirmar."*

Respuesta:

Conforme a numeral 1.9 del pliego, los documentos privados otorgados en el extranjero no requieren apostilla ni legalización, salvo aquellos que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público —como el notario—, caso en el cual deben apostillarse o legalizarse según corresponda, con arreglo a la Ley 455 de 1998 y a la Resolución 1959 de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores. Por tanto, tratándose de certificados privados de experiencia intervenidos por un notario, la apostilla sobre la firma de dicho funcionario es un mecanismo válido de autenticación.

OBSERVACIÓN No. 6

> *"Solicitamos que los documentos de naturaleza pública expedidos en el extranjero deban entregarse legalizados y/o apostillados una vez*

adjudicado el contrato, dado que el trámite excede los tiempos del concurso."

Respuesta:

Los documentos públicos expedidos en el exterior deberán aportarse debidamente apostillados o legalizados, según corresponda, en la oportunidad, forma y condiciones expresamente previstas en el pliego de condiciones. En consecuencia, la Entidad no puede autorizar de manera general que tales documentos sean presentados con posterioridad a la adjudicación cuando el pliego exige su aporte con la oferta para acreditar requisitos habilitantes, según sea el caso.

Lo anterior obedece a que el proceso se rige por los Documentos Tipo expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, cuyas reglas son de obligatorio cumplimiento y no pueden ser modificadas por la Entidad, salvo en los apartados expresamente habilitados para ello. Por tanto, cada documento deberá presentarse en los términos y dentro de la etapa señalada en el pliego: aquellos exigidos para acreditar requisitos habilitantes deberán allegarse con la oferta, mientras que los soportes del Personal Clave Evaluable se aportarán en la oportunidad prevista en el numeral 10.2.

OBSERVACIÓN No. 7

"Entendemos que los documentos públicos otorgados en el extranjero deberán estar apostillados conforme a la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961 y la Ley 455 de 1998. Confirmar."

Respuesta:

La entidad aplicara lo indicado en el numeral 1.9 del pliego de condiciones. Los documentos públicos expedidos en el exterior por un país signatario de la Convención de La Haya de 1961 —aprobada por la Ley 455 de 1998— deben apostillarse; los expedidos por un país signatario de la Convención de Viena de 1963 deben legalizarse. Para el trámite de apostilla o legalización y la acreditación de la formación académica obtenida en el exterior, se aplicarán los parámetros de la Resolución 1959 de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores, o la norma que la modifique, sustituya o complemente.

OBSERVACIÓN No. 8

"Confirmar que para los proponentes extranjeros con Sucursal en Colombia NO es necesario presentar el documento del numeral 3.3.2, literal A, ordinal II ("Certificación del revisor fiscal, en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada")."

Respuesta:

El numeral 3.3.2, literal A, ordinal II, exige la "Certificación del revisor fiscal, en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada". Dicho requisito, por su propio tenor, aplica exclusivamente a las sociedades anónimas colombianas. En consecuencia, los proponentes extranjeros con sucursal en Colombia que no ostenten la calidad de sociedad anónima colombiana no están obligados a aportar dicha certificación, sin

perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que les correspondan según su naturaleza y de las reglas aplicables a las sucursales de sociedades extranjeras previstas en el pliego. Debe tenerse en cuenta que el numeral 3.3.2, literal A, expresamente indica: *"Persona jurídica nacional o extranjera con Sucursal en Colombia."*.

OBSERVACIÓN No. 9

> *"Para la experiencia obtenida en el exterior, cuando los certificados son emitidos por entes privados o suscriptores cuyas firmas no reposan en los registros de apostilla, entendemos que la apostilla aplicada sobre la firma del Notario Público que ratifica la autenticidad del documento privado es plenamente válida. Confirmar."*

Respuesta:

En los términos del numeral 1.9 del pliego, cuando un documento privado otorgado en el exterior es intervenido por un notario público, la apostilla colocada sobre la firma de dicho funcionario constituye un mecanismo válido de autenticación conforme a la Ley 455 de 1998 y la Resolución 1959 de 2020.

Se reitera que la apostilla acredita la autenticidad de la firma del funcionario que interviene el documento y no su contenido, por lo que la Entidad se reserva la verificación material de cada documento aportado.

En todo caso, la Entidad precisa que una cosa es la autenticidad formal del documento —que la apostilla sobre la firma del notario contribuye a acreditar— y otra, distinta e independiente, es que aquello que en él se certifica cumpla los requisitos exigidos por el pliego de condiciones. La apostilla no subsana ni sustituye el cumplimiento de tales requisitos; por tanto, aun cuando el documento se encuentre debidamente apostillado, su idoneidad dependerá de que la información que contiene se ajuste a las condiciones, perfiles y requisitos establecidos en el pliego y sus anexos para el aspecto que se pretenda acreditar —trátese de la experiencia, de la formación académica, de la habilitación de los profesionales o de cualquier otro—. En consecuencia, la condición del documento como instrumento debidamente apostillado no implica, por sí sola, la validez ni la aceptación de lo allí certificado, lo cual será objeto de verificación por la Entidad en la oportunidad prevista en el pliego.

OBSERVACION PRESENTADA POR IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE SAU, Sucursal Colombia

> *Agradecemos aclarar cuál es el presupuesto oficial del proceso, dado que el valor indicado en el numeral 1.1 del proyecto de pliego corresponde a $4.965.636.971 mientras que el valor total contenido en el Formulario de Presupuesto Oficial asciende a $5.297.245.150. Solicitamos precisar cuál de*

los dos valores deberá considerarse para la estructuración y presentación de la oferta.

RESPUESTA:

La Entidad se permite aclarar a los interesados que el Factor Multiplicador (FM) máximo a reconocer en el marco del presente proceso de selección corresponde a dos coma once (2,11).

Al respecto, se precisa que la cifra de 2,26 reflejada en la pestaña del Presupuesto Oficial (Entidad) dentro del "Formulario 1 - Formulario de Presupuesto Oficial" obedeció a un error involuntario de transcripción. Dicho valor fue ajustado con el fin de alinearlo a la metodología y parámetros económicos aplicados por la Entidad en este tipo de contratos, dicha diferencia generó la diferencia presentada en su observación.

Para el cálculo del presupuesto y la estructuración de este proceso, se tuvo en cuenta que el presente proyecto ha sido declarado por parte del consejo de gobierno como un proyecto de importancia estratégica, razón por la cual le resulta aplicable la exención del pago de estampillas departamentales en virtud de lo dispuesto en la Ordenanza No. 100 de 2019. Dado que el Factor Multiplicador contempla la carga impositiva y tributaria que asume el contratista, al configurarse dicha exención legal, el componente asociado a impuestos se reduce, dando como resultado el Factor Multiplicador máximo definitivo de 2,11.

La Entidad procederá con la corrección y publicación de la versión actualizada del "Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial" con el fin de corregir el error de transcripción detectado y otorgar plena claridad y transparencia a todos los potenciales oferentes.

OBSERVACION PRESENTADA POR TALLER DE CONSULTORIA S.A.S.

1. Diferencia entre el factor multiplicador utilizado para estructurar el presupuesto oficial y el factor multiplicador máximo reconocido por la Entidad.

Una vez revisado el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial, se evidencia que la Entidad estructuró los costos de personal utilizando un factor multiplicador de 2,26.

No obstante, en la Nota 6 del mismo formulario se establece: "El Factor Multiplicador máximo a reconocer por la entidad será de 2,05." La misma nota señala que dicho factor de 2,05 se encuentra compuesto por un factor prestacional de 1,60 y un componente de gastos de administración, legalización, perfeccionamiento, imprevistos y honorarios de 0,45.

Así mismo, el formulario destinado a la elaboración de la oferta económica por parte del proponente se encuentra parametrizado con un factor multiplicador de 2,05.

Lo anterior genera una diferencia en desmedro de la factibilidad económica de los posibles oferentes, ya que se considera necesario que exista congruencia entre el presupuesto oficial estimado por la entidad con la oferta económica de los proponentes, teniendo en cuenta que el presupuesto oficial fue estructurado con un factor de 2,26, mientras que al proponente se le establece como límite de reconocimiento un factor de 2,05.

Esto representa una diferencia frente al valor del presupuesto oficial estimado por la Entidad, con el límite establecido para los proponentes de $331.608.179 afectando directamente la ecuación financiera de forma negativa del posible contratista de interventoría; situación que puede afectar la correspondencia entre la estructura económica considerada durante la etapa de planeación y la estructura de costos que deberá asumir el futuro contratista.

2. Libertad del oferente para determinar el factor multiplicador conforme a sus costos reales.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante el Concepto C-652 de 2026, señala que el factor multiplicador constituye una fórmula de costeo, mediante la cual se imputan al contrato, los costos directos asociados a las prestaciones laborales y sociales del personal vinculado al proyecto, los costos de administración relacionados con dicho personal y la utilidad del ingeniero.

En consecuencia, se considera relevante precisar que el factor multiplicador no corresponde a un porcentaje legalmente predeterminado ni constituye una fórmula de remuneración, sino que responde a una metodología para determinar y trasladar al contrato determinados costos asociados a la ejecución del servicio de interventoría. Por tanto, su determinación debe guardar correspondencia con la estructura económica y los costos que razonablemente deben ser asumidos para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta pertinente señalar que diferentes proponentes pueden presentar estructuras administrativas, laborales, tributarias y empresariales diferentes, razón por la cual la determinación de un factor multiplicador rígido e invariable puede no reflejar necesariamente la estructura real de costos de cada proponente.

Bajo esta perspectiva, dicha consideración adquiere especial relevancia en el presente proceso, ya que se evidencia una diferencia entre el factor multiplicador utilizado por la propia Entidad para estructurar el Presupuesto Oficial, correspondiente a 2,26, y el factor máximo que, de acuerdo con la

Nota 6 del Formulario 1, se establece para efectos de reconocimiento al contratista, correspondiente a 2,05.

En este sentido, surge una inquietud objetiva que se considera necesario aclarar:

Si la Entidad determinó que un factor multiplicador de 2,26 era necesario o adecuado para estructurar los costos de personal que sirvieron como base para determinar el presupuesto oficial, ¿Por qué afirmar que un factor de 2,05 resulta suficiente para que el contratista ejecute exactamente el mismo objeto contractual?

La diferencia entre ambos factores adquiere especial relevancia si se tiene en cuenta que el factor multiplicador constituye precisamente una metodología de costeo destinada a incorporar al contrato los diferentes costos asociados a la ejecución de la interventoría.

3. Carga impositiva no contemplada en el presupuesto oficial y afectación de la estructura económica del contrato.

Una vez revisada la estructura económica del proceso y el presupuesto oficial establecido por la Entidad, se evidencia que, además del IVA considerado en la determinación del valor contractual, existen otras cargas tributarias y parafiscales que deben ser asumidas durante la ejecución del contrato, entre ellas:

- *ICA (Municipal) Bogotá y Soacha: 1,00%.*
- *Retención en la Fuente por servicios de consultoría: 6%.*
- *Tasa pro deporte y recreación: 2,5%.*

Lo anterior representa una carga económica adicional que, de ser trasladada íntegramente al contratista, debe necesariamente encontrarse contemplada dentro de la estructura de costos y en el factor multiplicador definido por la Entidad.

No obstante, al analizar el presupuesto oficial y el factor multiplicador establecido para la ejecución de los servicios de consultoría, se evidencia que este resulta insuficiente para absorber de manera adecuada las cargas tributarias señaladas, los costos directos e indirectos asociados a la ejecución contractual y, adicionalmente, generar un margen razonable de utilidad para el contratista.

La situación descrita adquiere especial relevancia si se considera que el presupuesto oficial únicamente incorpora expresamente el IVA, sin evidenciar una apropiación o reconocimiento suficiente de las demás cargas que recaerían sobre el contratista. En consecuencia, trasladar la totalidad de estos conceptos al contratista implicaría que dichos valores sean absorbidos con cargo al mismo presupuesto destinado a cubrir los costos de ejecución que disminuyen en $390.000.000 aproximadamente la utilidad, reduciendo sustancialmente el margen económico del contrato y pudiendo incluso generar una ausencia de utilidad efectiva para el adjudicatario del proyecto.

RESPUESTA:

La Entidad se permite aclarar a los interesados que el Factor Multiplicador (FM) máximo a reconocer en el marco del presente proceso de selección corresponde a dos coma once (2,11).

Al respecto, se precisa que la cifra de 2,26 reflejada en la pestaña del Presupuesto Oficial (Entidad) dentro del "Formulario 1 - Formulario de Presupuesto Oficial" obedeció a un error involuntario de transcripción. Dicho valor fue ajustado con el fin de alinearlo a la metodología y parámetros económicos aplicados por la Entidad en este tipo de contratos.

Para el cálculo del presupuesto y la estructuración de este proceso, se tuvo en cuenta que el presente proyecto ha sido declarado por parte del consejo de gobierno como un proyecto de importancia estratégica, razón por la cual le resulta aplicable la exención del pago de estampillas departamentales en virtud de lo dispuesto en la Ordenanza No. 100 de 2019. Dado que el Factor Multiplicador contempla la carga impositiva y tributaria que asume el contratista, al configurarse dicha exención legal, el componente asociado a impuestos se reduce, dando como resultado el Factor Multiplicador máximo definitivo de 2,11.

En respuesta puntual a las solicitudes presentadas por el observante, la Entidad efectúa las siguientes aclaraciones sobre la estructura y aplicación del Factor Multiplicador:

El Factor Multiplicador máximo de 2,11 estará compuesto por dos rubros principales: a) Un Factor Prestacional de 1,60, y b) Un componente de Gastos de Administración, Legalización, Perfeccionamiento, Imprevistos y Honorarios de 0,51.

Se aclara que el componente de Gastos de Administración, Legalización, Perfeccionamiento, Imprevistos y Honorarios (hasta 0,51) corresponde al margen e infraestructura operativa propia de cada empresa o proponente. Por lo tanto, la estimación de dicho valor dependerá del análisis de costos indirectos, gastos administrativos corporativos, imprevistos y utilidad que de manera particular determine cada oferente según la naturaleza y estructura de su organización.

Para la formulación de sus propuestas económicas, los proponentes deberán estructurar sus ofertas considerando como límite superior el Factor Multiplicador de 2,11, ajustando sus

proyecciones a las condiciones técnicas, normativas y exenciones tributarias aplicables al proceso.

La Entidad procederá con la corrección y publicación de la versión actualizada del "Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial" con el fin de corregir el error de transcripción detectado y otorgar plena claridad y transparencia a todos los potenciales oferentes.

"SOLICITUDES

1. Se solicita a la Entidad eliminar la restricción establecida en la Nota 6 del Formulario 1 y permitir que los proponentes determinen y sustenten su propio factor multiplicador, siempre que este responda a sus costos reales, se encuentre debidamente soportado, cumpla con las condiciones establecidas en los documentos del proceso y la oferta resultante permanezca dentro del presupuesto oficial.

RESPUESTA:

El establecimiento de un límite máximo al Factor Multiplicador responde al principio de planeación y a la metodología de estimación de costos definida por la Entidad para garantizar la eficiencia en la destinación de los recursos públicos. Dicho tope asegura que las ofertas económicas guarden una estricta coherencia con la estructura de costos oficiales calculada para el proyecto de interventoría.
Se aclara que tal como se manifestó anteriormente el límite del Factor Multiplicador fijado en la Nota 6 fue ajustado a un máximo de dos coma once (2,11), el cual considera el Factor Prestacional (1,60) y el componente de Gastos de Administración, Legalización, Perfeccionamiento, Imprevistos, Honorarios (hasta 0,51), este último ajustado a la exención de estampillas departamentales conforme a la Ordenanza No. 100 de 2019.

El factor multiplicador no es una forma de retribución de un contrato sino una metodología que consiste en un factor que, aplicado a los costos directos de personal, permite determinar y en consecuencia conocer el valor que cubre los costos indirectos y la utilidad del consultor.

El factor multiplicador se aplica únicamente sobre todos los sueldos, incluyendo dominicales y festivos, y partidas que tengan efectos sobre las prestaciones sociales, como las primas regionales.

El valor del presupuesto estimado incluye sueldos del personal utilizado para la realización del trabajo, afectados por el factor multiplicador, gastos administrativos, costos directos en que se deberá incurrir para la ejecución de las actividades de interventoría.

2. En caso de que la Entidad a la solicitud anterior responda de forma negativa, solicitamos que se establezca un factor multiplicador máximo consecuente con el factor de 2,26 utilizado por la propia Entidad en la estructuración del presupuesto oficial, de manera que exista coherencia entre la metodología utilizada para determinar el presupuesto y las condiciones económicas bajo las cuales los proponentes deberán estructurar sus ofertas.

RESPUESTA:
Tal como se indicó anteriormente, la entidad realizará una modificación al "Formulario 1– Formulario de Presupuesto Oficial", en esta se incluirá la modificación al factor multiplicador tan en el utilizado para la estructuración del presupuesto como el que diligenciaran los proponentes en su oferta económica.

3. Se solicita respetuosamente a la Entidad revisar y ajustar la estructura económica del presupuesto oficial, de manera que las cargas tributarias, impuestos, estampillas, sean incorporadas en el presupuesto oficial y asignados conforme a su naturaleza y al sujeto obligado a asumirlos que es la entidad, de la misma forma que se discrimino el IVA.

Agradecemos a la Entidad estudiar de fondo las presentes observaciones, toda vez que, de acuerdo con la estructura del Presupuesto Oficial y del Formulario 1, se estaría pauperizando la profesión y el ejercicio de la interventoría, al establecer unas condiciones económicas que, bajo las condiciones actualmente previstas, no permitirían garantizar una remuneración adecuada y una utilidad razonable para el contratista.

En efecto, de mantenerse la estructura económica planteada por la Entidad, una vez descontados los costos asociados a la ejecución del contrato, las cargas tributarias aplicables y demás conceptos que deben ser asumidos durante el plazo contractual, estimado en diecinueve (19) meses, el resultado económico para el contratista podría representar un margen negativo aproximado de NOVENTA MILLONES DE PESOS ($90.000.000), situación que evidencia una posible insuficiencia del presupuesto oficial frente a las condiciones reales de ejecución del objeto contractual.

Lo anterior resulta particularmente relevante, en la medida en que una estructura económica que no permita cubrir integralmente los costos de operación, las obligaciones derivadas de la ejecución contractual y, adicionalmente, reconocer una utilidad razonable, podría afectar la sostenibilidad financiera del contrato y desnaturalizar la remuneración propia de la actividad profesional de interventoría.

En consecuencia, agradecemos a la Entidad revisar integralmente la metodología empleada para la determinación del Presupuesto Oficial y los factores que componen el Formulario 1, verificando que estos respondan a las condiciones reales de ejecución del contrato y contemplen de manera suficiente todos los costos, cargas y obligaciones a cargo del contratista.

De considerarlo procedente, se solicita realizar los ajustes correspondientes al Formulario 1 – Presupuesto Oficial y al Formulario de Oferta Económica, garantizando la debida correspondencia, coherencia y claridad entre la metodología utilizada para determinar el presupuesto oficial y las condiciones económicas bajo las cuales deberán presentar sus ofertas los

interesados, de manera que se garantice la adecuada remuneración de los servicios de interventoría y la viabilidad económica de la ejecución contractual."

RESPUESTA:

Tal como se indicó anteriormente, la entidad realizará una modificación al "Formulario 1– Formulario de Presupuesto Oficial", en esta se incluirá la modificación al factor multiplicador tan en el utilizado para la estructuración del presupuesto como el que diligenciaran los proponentes en su oferta económica.

OBSERVACION PRESENTADA POR PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A.S

1. Solicitamos comedidamente a la entidad sea aclarado el valor del presupuesto oficial dado que en el documento base y en Secop II se consigna un valor de $ 4.965.636.971,00. Sin embargo, en el desglose de presupuesto oficial se consigna un valor $5.297.245.150,00

2. Notamos que el presupuesto oficial del formulario publicado con valor de $5.297.245.150,00, está calculado con un factor multiplicador de 2,26. Este factor multiplicador difiere del que esta consignado en el formulario de oferta económica (2,05). Agradecemos revisar consistencia de la información.

3. Adicionalmente notamos que en el formulario de oferta económica el factor multiplicador consignado es de 2,05 (También ver Nota 6). Factor multiplicador que la entidad no suele manejar en sus procesos de contratación y que además dista mucho de la realidad de los costos de consultoría que se manejan en la región central del país. Solicitamos sea revisado este valor y hacerlo acorde con los procesos de proyectos de interventoría vial que la entidad ha convocado.

4. Teniendo en cuenta que el objeto del contrato es una interventoría cuya ejecución, de acuerdo con el plazo y la planeación técnica, excederá el 31 de diciembre del presente año, solicitamos amablemente a la entidad aclarar los siguientes puntos:

a. ¿Tiene prevista la entidad la inclusión de una cláusula de reajuste de precios para los periodos que se ejecuten en las siguientes vigencias fiscales? De ser así, respetuosamente solicitamos precisar la fórmula de indexación.

b. En caso de que se tengan contemplados dichos reajustes, solicitamos confirmar si los valores estimados de indexación ya fueron incluidos y amparados dentro del cupo de Vigencias Futuras Ordinarias autorizado para este proceso, garantizando así la suficiencia de la apropiación presupuestal para los meses posteriores al corte fiscal 2016.

5. Agradecemos a la entidad aclarar, si de parte de los oferentes hay libertad para ofertar las tarifas de cada uno de los ítems o componentes del presupuesto oficial.

6. Se solicita a la entidad aclarar sí el factor multiplicador a ofertar se puede variar o debe ser el valor utilizado por la entidad en la estructuración del presupuesto oficial.

7. Agradecemos aclarar para la forma de pago se realizará mensualmente, esto sería mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos de sueldos de personal aprobado por el ICCU y efectivamente empleado en la ejecución de los trabajos, afectados por el factor multiplicador. ¿Es correcta nuestra interpretación? Favor precisar en la minuta.

8. De manera atenta solicitamos a la entidad aclarar sí para el eventual caso que el contrato al que se realizará interventoría se aplace en tiempo (sin que necesariamente esto implique adición en valor), ¿la entidad contratante revisaría los costos que esta ampliación implicaría para el contratista de interventoría?

9. Con base en la anterior observación, sí llegase a existir prórroga para el contrato de interventoría, ¿el contrato tendría adición presupuestal?

RESPUESTA:

1. La Entidad se permite aclarar a los interesados que el Factor Multiplicador (FM) máximo a reconocer en el marco del presente proceso de selección corresponde a dos coma once (2,11).
   Al respecto, se precisa que la cifra de 2,26 reflejada en la pestaña del Presupuesto Oficial (Entidad) dentro del "Formulario 1 - Formulario de Presupuesto Oficial" obedeció a un error involuntario de transcripción. Dicho valor fue ajustado con el fin de alinearlo a la metodología y parámetros económicos aplicados por la Entidad en este tipo de contratos, dicha diferencia generó la diferencia presentada en su observación.
   Para el cálculo del presupuesto y la estructuración de este proceso, se tuvo en cuenta que el presente proyecto ha sido declarado por parte del consejo de gobierno como un proyecto de importancia estratégica, razón por la cual le resulta aplicable la exención del pago de estampillas departamentales en virtud de lo dispuesto en la Ordenanza No. 100 de 2019. Dado que el Factor Multiplicador contempla la carga impositiva y tributaria que asume el contratista, al configurarse dicha exención legal, el componente asociado a impuestos se reduce, dando como resultado el Factor Multiplicador máximo definitivo de 2,11.
   La Entidad procederá con la corrección y publicación de la versión actualizada del "Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial" con el fin de corregir el error de

transcripción detectado y otorgar plena claridad y transparencia a todos los potenciales oferentes.

2. La Entidad se permite aclarar a los interesados que el Factor Multiplicador (FM) máximo a reconocer en el marco del presente proceso de selección corresponde a dos coma once (2,11).
   Al respecto, se precisa que la cifra de 2,26 reflejada en la pestaña del Presupuesto Oficial (Entidad) dentro del "Formulario 1 - Formulario de Presupuesto Oficial" obedeció a un error involuntario de transcripción. Dicho valor fue ajustado con el fin de alinearlo a la metodología y parámetros económicos aplicados por la Entidad en este tipo de contratos.
   Para el cálculo del presupuesto y la estructuración de este proceso, se tuvo en cuenta que el presente proyecto ha sido declarado por parte del consejo de gobierno como un proyecto de importancia estratégica, razón por la cual le resulta aplicable la exención del pago de estampillas departamentales en virtud de lo dispuesto en la Ordenanza No. 100 de 2019. Dado que el Factor Multiplicador contempla la carga impositiva y tributaria que asume el contratista, al configurarse dicha exención legal, el componente asociado a impuestos se reduce, dando como resultado el Factor Multiplicador máximo definitivo de 2,11.
   En respuesta puntual a las solicitudes presentadas por el observante, la Entidad efectúa las siguientes aclaraciones sobre la estructura y aplicación del Factor Multiplicador:
   El Factor Multiplicador máximo de 2,11 estará compuesto por dos rubros principales: a) Un Factor Prestacional de 1,60, y b) Un componente de Gastos de Administración, Legalización, Perfeccionamiento, Imprevistos y Honorarios de 0,51.
   Se aclara que el componente de Gastos de Administración, Legalización, Perfeccionamiento, Imprevistos y Honorarios (hasta 0,51) corresponde al margen e infraestructura operativa propia de cada empresa o proponente. Por lo tanto, la estimación de dicho valor dependerá del análisis de costos indirectos, gastos administrativos corporativos, imprevistos y utilidad que de manera particular determine cada oferente según la naturaleza y estructura de su organización.
   Para la formulación de sus propuestas económicas, los proponentes deberán estructurar sus ofertas considerando como límite superior el Factor Multiplicador de 2,11, ajustando sus proyecciones a las condiciones técnicas, normativas y exenciones tributarias aplicables al proceso.
   La Entidad procederá con la corrección y publicación de la versión actualizada del "Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial" con el fin de corregir el error de transcripción detectado y otorgar plena claridad y transparencia a todos los potenciales oferentes.
3. Tal como se indicó en las respuestas anteriores el presente proceso manejara un factor multiplicador de 2,11.
4. La Entidad se permite manifestar al interesado que no se contempla el reajuste de costos por prórrogas ni por cambios de vigencia dentro del presente proceso de selección.

El presupuesto oficial estimado para el presente proceso de interventoría fue estructurado contemplando de manera integral el plazo de ejecución de diecinueve (19) meses. Por lo tanto, los proponentes, en ejercicio del principio de planeación y de su debida diligencia profesional, deben prever en la formulación de su propuesta económica la totalidad de los costos directos e indirectos, así como las variaciones macroeconómicas o cambios de vigencia fiscal que puedan suscitarse a lo largo del periodo pactado.

Así mismo, una de las funciones esenciales de la interventoría es ejercer el seguimiento, control y exigencia activa sobre el contratista para el estricto cumplimiento del cronograma programado. Por ende, no es procedente preestablecer esquemas automáticos de reajuste por prórrogas, dado que el plazo y las condiciones ofertadas constituyen la regla general de la ejecución.

5. Se indica al interesado que el proponente podrá modificar los valores de salarios/honorarios, valores unitarios y factor multiplicador conforme con su análisis, no obstante las condiciones propuestas no podrán contrariar ninguna de las condiciones previstas en el pliego de condiciones ni las notas establecidas en el "Formulario 1– Formulario de Presupuesto Oficial".
6. Se indica al interesado que el proponente podrá modificar los valores de salarios/honorarios, valores unitarios y factor multiplicador conforme con su análisis, no obstante las condiciones propuestas no podrán contrariar ninguna de las condiciones previstas en el pliego de condiciones ni las notas establecidas en el "Formulario 1– Formulario de Presupuesto Oficial".
7. Se confirma su interpretación, así mismo se indica que las precisiones respecto a la forma de pago se encuentran descritas en CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO.
8. Se indica que el interventor deberá proveer todos los medios necesarios para garantizar la correcta ejecución del contrato de obra, de modo que se eviten suspensiones o extensiones en los plazos, con el fin de cumplir con los objetivos y tiempos contractuales establecidos.
   En caso de requerirse una suspensión, el interventor deberá realizar un análisis y redistribución de sus recursos, de manera que pueda continuar cumpliendo con sus obligaciones dentro de los términos previstos, sin que ello implique la necesidad de una adición presupuestal.
   Una vez realizada la distribución de los recursos, la entidad podrá reconocerse el pago por disponibilidad técnica y administrativa únicamente respecto del personal que acredite la ejecución efectiva de actividades durante el período de suspensión, siempre que se cuente con la justificación técnica y documental correspondiente.
9. La eventual adición presupuestal de un contrato no es de carácter automático ni obligatorio por el solo hecho de la prórroga en el plazo. Toda adición presupuestal estará supeditada a la disponibilidad presupuestal de la entidad, a la justificación técnica debidamente soportada y al cumplimiento de los límites y requisitos previstos en el estatuto general de contratación pública. Por lo tanto, el proponente deberá estructurar su oferta respetando el presupuesto oficial y las condiciones fijadas en el pliego de condiciones actuales.

OBSERVACION PRESENTADA POR ESTRUCTURADOR COLOMBIA SAS

1. Si bien los documentos del proceso informan un PRESUPUESTO OFICIAL de $4.965.636.971,00; el desglose de los valores unitarios del contrato reportados en el FORMULARIO 1 totalizan $5.297.245.150,00

Solicitamos a la entidad aclarar este conflicto en la información.

2. El Profesional Clave: ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS, tiene presupuestada una participación de 16 MESES en el proyecto; aun cuando la duración del mismo es de 19 MESES.

Solicitamos a la entidad ajustar la participación del profesional señalado, teniendo en cuenta lo establecido en el Anexo 1 - Anexo Técnico, en su numeral 7: "Se aclara que los perfiles que hacen parte del Personal Clave Evaluable deben cubrir todo el plazo de ejecución del proyecto indistintamente de su porcentaje de dedicación.".

3. Para el perfil del cargo ARQUEÓLOGO, en el Anexo 1- Anexo Técnico, en su numeral 7.2 se establece que tenga un POSGRADO EN HIDRÁULICA Y/O RECURSOS HÍDRICOS.

Solicitamos a la entidad re-considerar este requisito, pues no encontramos razón para que el profesional en ARQUEOLOGÍA deba acreditar una formación tan alejada de su área de estudio como las ciencias HIDRÁULICAS o de RECURSOS HÍDRICOS; y más bien suponemos un error de transcripción en los documentos del proceso.

4. Según las NOTAS del FORMULARIO 1 – PROPUESTA ECONÓMICA:

Nota 6: El Factor Multiplicador máximo a reconocer por la entidad será de 2,05.

Este Factor Multiplicador (FM) tendrá dos componentes: 1. Factor Prestacional equivalente a 1,60. y 2. Gastos de administración, Legalización, Perfeccionamiento, Imprevistos y Honorarios

Nota 7: El valor de 0,45 correspondiente al componente 2 del FM, será el máximo a reconocer por parte de la Entidad.

Solicitamos a la entidad corregir la incongruencia presentada, pues el FACTOR MULTIPLICADOR enunciado en la Nota 6 corresponde a 2.05. Sin embargo, el FACTOR MULTIPLICADOR utilizado en el Presupuesto oficial Desglosado del FORMULARIO 1 es de 2.26.

5. Según las NOTAS del FORMULARIO 1 – PROPUESTA ECONÓMICA:

Nota 8. El Factor Prestacional correspondiente al componente 1 del FM debe ser ajustado según la modalidad de vinculación del personal a contratar. En todo caso, la Entidad solo reconocerá las prestaciones imputables a la modalidad de vinculación del personal.

Nota 9. Durante la ejecución, se debe presentar una relación mensual de los profesionales que han hecho parte de las actividades ejecutadas dentro del periodo del reporte, indicando el tipo de vinculación, prestaciones sociales pagadas y su valor.

Solicitamos a la entidad eliminar las notas 8 y 9 expuestas, por ser contrarias a la elaboración de los Pliegos de Condiciones y Documento Tipo, vulnerando los principios de Transparencia y Selección Objetiva.

En caso de mantener las condiciones de las notas 8 y 9, solicitamos a la entidad compartir un desglose del Factor Multiplicador, así como la METODOLOGÍA precisa que seguirá la entidad para formular los mencionados ajustes a la remuneración del personal profesional de acuerdo con la MODALIDAD DE VINCULACIÓN.

RESPUESTA:

1. La Entidad se permite aclarar a los interesados que el Factor Multiplicador (FM) máximo a reconocer en el marco del presente proceso de selección corresponde a dos coma once (2,11).
   Al respecto, se precisa que la cifra de 2,26 reflejada en la pestaña del Presupuesto Oficial (Entidad) dentro del "Formulario 1 - Formulario de Presupuesto Oficial" obedeció a un error involuntario de transcripción. Dicho valor fue ajustado con el fin de alinearlo a la metodología y parámetros económicos aplicados por la Entidad en este tipo de contratos, dicha diferencia generó la diferencia presentada en su observación.
   Para el cálculo del presupuesto y la estructuración de este proceso, se tuvo en cuenta que el presente proyecto ha sido declarado por parte del consejo de gobierno como un proyecto de importancia estratégica, razón por la cual le resulta aplicable la exención del pago de estampillas departamentales en virtud de lo dispuesto en la Ordenanza No. 100 de 2019. Dado que el Factor Multiplicador contempla la carga impositiva y tributaria que asume el contratista, al configurarse dicha exención legal, el componente asociado a impuestos se reduce, dando como resultado el Factor Multiplicador máximo definitivo de 2,11.
   La Entidad procederá con la corrección y publicación de la versión actualizada del "Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial" con el fin de corregir el error de transcripción detectado y otorgar plena claridad y transparencia a todos los potenciales oferentes

2. Se indica al interesado que el proyecto contempla un periodo de dos meses como entrega y un mes adicional para la elaboración de la liquidación, en estos tres meses no se considera necesario la inclusión del profesional indicado en su observación.
3. Para todos los efectos se indica que el profesional en arqueología no requiere titulo de posgrado.
4. La Entidad se permite aclarar a los interesados que el Factor Multiplicador (FM) máximo a reconocer en el marco del presente proceso de selección corresponde a dos coma once (2,11).
   Al respecto, se precisa que la cifra de 2,26 reflejada en la pestaña del Presupuesto Oficial (Entidad) dentro del "Formulario 1 - Formulario de Presupuesto Oficial" obedeció a un error involuntario de transcripción. Dicho valor fue ajustado con el fin de alinearlo a la metodología y parámetros económicos aplicados por la Entidad en este tipo de contratos, dicha diferencia generó la diferencia presentada en su observación.
   Para el cálculo del presupuesto y la estructuración de este proceso, se tuvo en cuenta que el presente proyecto ha sido declarado por parte del consejo de gobierno como un proyecto de importancia estratégica, razón por la cual le resulta aplicable la exención del pago de estampillas departamentales en virtud de lo dispuesto en la Ordenanza No. 100 de 2019. Dado que el Factor Multiplicador contempla la carga impositiva y tributaria que asume el contratista, al configurarse dicha exención legal, el componente asociado a impuestos se reduce, dando como resultado el Factor Multiplicador máximo definitivo de 2,11.
   La Entidad procederá con la corrección y publicación de la versión actualizada del "Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial" con el fin de corregir el error de transcripción detectado y otorgar plena claridad y transparencia a todos los potenciales oferentes.
5. El establecimiento de un límite máximo al Factor Multiplicador responde al principio de planeación y a la metodología de estimación de costos definida por la Entidad para garantizar la eficiencia en la destinación de los recursos públicos. Dicho tope asegura que las ofertas económicas guarden una estricta coherencia con la estructura de costos oficiales calculada para el proyecto de interventoría.
   Se aclara que tal como se manifestó anteriormente el límite del Factor Multiplicador fijado en la Nota 6 fue ajustado a un máximo de dos coma once (2,11), el cual considera el Factor Prestacional (1,60) y el componente de Gastos de Administración, Legalización, Perfeccionamiento, Imprevistos, Honorarios (hasta 0,51), este último ajustado a la exención de estampillas departamentales conforme a la Ordenanza No. 100 de 2019.

   El factor multiplicador no es una forma de retribución de un contrato sino una metodología que consiste en un factor que, aplicado a los costos directos de personal, permite determinar y en consecuencia conocer el valor que cubre los costos indirectos y la utilidad del consultor.

El factor multiplicador se aplica únicamente sobre todos los sueldos, incluyendo dominicales y festivos, y partidas que tengan efectos sobre las prestaciones sociales, como las primas regionales.

El valor del presupuesto estimado incluye sueldos del personal utilizado para la realización del trabajo, afectados por el factor multiplicador, gastos administrativos, costos directos en que se deberá incurrir para la ejecución de las actividades de interventoría.

Dado en Bogotá, a los 21 días del mes de septiembre de 2026.

SANDRA ROCIO CASTILLO GONZALEZ
Subdirectora técnica
Subdirección de infraestructura Vial

JUAN DAVID OSPINA ORTEGON
Subdirector de Gestión Contractual

Revisión:	Funcionario:	Cargo:	Firma:
Elaboró	Santiago Barrera Huertas	Contratista ICCU	
Revisó	William Darío Monroy Pantoja	Contratista ICCU	